

México, Distrito Federal a 27 de febrero de 2015.

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
PRESENTE

Se hace referencia al anteproyecto denominado “*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-185-SCFI-2015, programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-especificaciones, métodos de prueba y de verificación*” (Anteproyecto), remitido a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el once de febrero de dos mil quince.

El Anteproyecto tiene por objeto establecer las especificaciones, métodos de prueba y de verificación, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicables a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (*software*), de los sistemas para medición y despacho de gasolina que cuentan con la aprobación del modelo o prototipo, que se utilizan y comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.¹

De acuerdo con la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Anteproyecto, la norma vigente (NOM-185-SCFI-2012)² – que será cancelada una vez que entre en vigor el Anteproyecto como norma definitiva – ha establecido las características y especificaciones de los instrumentos de medición, desde programas informáticos y sistemas electrónicos. No obstante, la MIR señala que aún hace falta conocer el funcionamiento y la complejidad del *software* utilizado en las estaciones de servicio. Por ello, el Anteproyecto establece que el fabricante declare los datos, parámetros y funciones relevantes para la correcta operación del instrumento de medición a fin de que se puedan llevar a cabo los métodos de prueba y de verificación de forma correcta. En ese tenor, la MIR señala que la regulación que se propone otorga a la Procuraduría Federal del Consumidor un instrumento regulatorio que le permita, técnica y jurídicamente, realizar su tarea de verificación en beneficio del consumidor.³

Se informa que, después de haber realizado el análisis correspondiente, la Cofece considera que el Anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, último párrafo, y 149, segundo párrafo de la fracción IV y último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracción I del Estatuto Orgánico de la Cofece.

Atentamente



Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico



C.c.p. Alejandro Faya Rodríguez.- Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.- Para su conocimiento.

¹ Numeral 1 del anteproyecto.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2012.

³ Numeral 2 del apartado “I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN” contenido en la MIR.